

**SECRETARIA:** Señora Juez paso a su despacho el presente proceso radicado bajo el número 2019-00112-00, informándole que se encuentra para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. sírvase proveer.  
Toluviejo, 28 de octubre de 2021

**MILDRES CONTRERAS TOUS**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo-Sucré, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante interlocutorio del 10 de febrero de 2020 (fl. 14), esta Judicatura fijo fecha y hora para practicar inspección judicial, sin que la parte interesada se presentara. Y como quiera que ciertamente el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un año, desde la última notificación o desde la última actuación, es dable aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P., atinentes a decretar el desistimiento tácito, puesto que ha trascurrido más de 1 año desde que se emitió la providencia en mención (10 de febrero de 2020).

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la ratio decidendi de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, decrétese la terminación del proceso.

**TERCERO:** Archívese el expediente y hágase la anotación respectiva en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA

JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE  
TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a  
través de estado N° 136  
de fecha  
29 de octubre de 2021

MILDRES CONTRERAS  
TOUS  
Secretaria